

RESOLUCIÓN PLE-CNE-50-23-5-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.”*;
- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento (...)”*;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción. (...)”*;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia”*;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”*;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”*;

- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;*
- Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos: 1. Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política. 2. Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren. 3. Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones. 4. Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política. 5. Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes. 6. El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política. 7. El registro de afiliados o adherentes permanentes. Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley”;*
- Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;*

- Que el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El programa de gobierno de las organizaciones políticas deberá contener las medidas a ser ejecutadas en el nivel o los niveles de gobierno en los cuales la organización política puede presentar candidaturas”;*
- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañarla lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma y la aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la veracidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación y formularios de adhesión y la similitud de las firmas contenidas en los mismos. Las y los ciudadanos consignarán su voluntad de adhesión o afiliación con la firma y la huella dactilar”;*
- Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. 2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;*
- Que el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, una vez que cuenten con los documentos e informe sobre cumplimiento de requisitos determinados para la inscripción de organizaciones políticas, alianza o fusión, en el plazo de diez días, admitirá o negará la solicitud presentada de inscripción. Las organizaciones políticas podrán inscribirse hasta noventa días*

antes de la convocatoria a elecciones, para participar en el proceso electoral inmediato. En caso que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos (...);

- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política (...);*”
- Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes;*”
- Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*(...) Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico;*”
- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente;*”
- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos;*”

- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...);*
- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;*
- Que el artículo 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“Competencia.- El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para inscribir y registrar a los partidos y movimientos políticos nacionales, regionales, distritales, provinciales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior”;*
- Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“Movimientos Políticos.- Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se registrarán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad, con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes”;*
- Que el artículo 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“Mientras no se hallen inscritas en el Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas no podrán auspiciar ni*

presentar candidaturas en los procesos electorales dispuestos en la Constitución y la Ley”;

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, establece: *“Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.- Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: **1.** Acta de fundación, en la que conste la voluntad de las fundadoras y los fundadores de constituir la organización política; **2.** Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que se adhieren todos los miembros de la organización políticas. **3.** Programa de gobierno, en el cual se establezcan las acciones básicas que propone realizar en la jurisdicción, de conformidad al ámbito de acción de la organización política; **4.** Los símbolos, siglas, emblemas, colores y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política; **5.** Nombre de los órganos directivos de conformidad con sus estatutos y régimen orgánicos y sus integrantes, deberá contener: dignidad, nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía y firma de aceptación del cargo que van a desempeñar (...)” **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: **a)** Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; **b)** Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **c)** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **d)** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **e)** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; **f)** Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y, **g)** Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central (...)”;*

Que el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“Requisitos para los Movimientos Políticos. - Además de los requisitos comunes establecidos en el Art. 7, los movimientos políticos presentarán: **1.** El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos,*

número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar. 2. El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes. El movimiento político, al momento de presentación de sus formularios de adhesión, deberá presentar al órgano electoral correspondiente un listado de los responsables de la recolección de las firmas de adhesión junto con una copia de sus cédulas de ciudadanía, quienes son los únicos facultados para certificar la veracidad de los datos consignados en el formulario. Los formularios que no se encuentren firmados por el responsable de la recolección de firmas o si los datos del responsable no constan en la lista mencionada en el inciso anterior, no serán considerados para su procesamiento”;

- Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, establece: *“Nombres y símbolos.- La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, así como ningún elemento que aproveche la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único distintivo (...)”;*
- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, establece: *“Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda (...)”;*
- Que el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, establece: *“Inscripción de órganos directivos.- En el plazo de noventa (90) días, contados a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas deberán ratificar o presentar sus órganos directivos definitivos para su registro en el*

Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral correspondiente (...);

- Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, establece: *“Procesos electorales democráticos.- Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales”;*
- Que el artículo 1 de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas, establece: **“PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES.** *La solicitud de inscripción de un partido o movimiento político nacional se presentará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Los movimientos políticos de carácter regional, distrital, provincial, cantonal o parroquial presentarán la solicitud en la Delegación Provincial Electoral de la respectiva jurisdicción. Los movimientos políticos del exterior lo harán en los consulados del Ecuador rentados en el exterior”;*
- Que el artículo 1.2 de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas, establece: **“(…) DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTARÁ CON LA SOLICITUD EN FÍSICO Y DIGITAL (...)** k) *Declaración juramentada del o la representante de la organización política, en la que especifica que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada (...);*
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-28-23-5-2022**, adoptada en sesión ordinaria de 23 de mayo de 2022, debidamente notificada el 24 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Negar la inscripción del MOVIMIENTO ACCIÓN SOCIAL SOLIDARIA MASS, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja (...).** **Artículo 2.- Conceder el plazo de un año a partir de la notificación de la presente resolución al MOVIMIENTO ACCIÓN SOCIAL SOLIDARIA MASS, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que fueron observados (...);**

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notificó el 24 de mayo de 2022, la resolución citada en el numeral 1.1 del presente informe, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO ACCIÓN SOCIAL SOLIDARIA, MASS**, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja, conforme razón sentada adjunta al expediente;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando No. CNE-SG-2023-1870-M de 24 de marzo de 2023, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio sin número, de 17 de marzo de 2023, suscrito por el señor Jorge Vicente Fernando Reyes Jaramillo, Representante Legal de la organización política en trámite: Movimiento Acción Social Solidaria, MASS, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja, recibido el 24 de marzo de 2023 en Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, quien presentó un nuevo Régimen Orgánico, en atención a la Resolución No. PLE-CNE-28-23-5-2022;
- Que la Delegación Provincial Electoral de Loja con Memorando No. CNE-DPL-2023-1038-M de 15 de septiembre de 2023, informó a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, que: *“(...) que de acuerdo a los archivos que reposan en la Unidad Técnica Provincial de Participación Política de Loja el número de registro electoral que le correspondería a la nueva organización política Movimiento Acción Social Solidaria, MASS con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja es el número 115”*;
- Que del análisis del informe técnico jurídico Nro. 242-DNOP-CNE-2024 de 21 de mayo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0741-M, de 21 de mayo de 2024, se desprende: **“ANÁLISIS: REQUISITOS CUMPLIDOS SEGÚN RESOLUCIÓN No. PLE-CNE-28-23-5-2022, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA DE 23 DE MAYO DE 2022**

Acta de Fundación El contenido del Acta de Fundación del **MOVIMIENTO ACCIÓN SOCIAL SOLIDARIA, MASS** (en trámite), **cumple** lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos a los que se adhieren los miembros de la organización política en trámite, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y

de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Programa de Gobierno El Programa de Gobierno del **MOVIMIENTO ACCIÓN SOCIAL SOLIDARIA, MASS** (en trámite), **cumple** con el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República y artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Publicación del extracto En la Resolución No. PLE-CNE-28-23-5-2022, se determinó: “(...) Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Loja, con fecha 19 de abril de 2022: **CERTIFICO** (sic): ‘(...) no, se ha presentado ningún reclamo administrativo a la publicación del extracto de solicitud de Inscripción realizada por el **MOVIMIENTO ACCIÓN SOCIAL SOLIDARIA, MASS**, con ámbito de acción cantonal, publicado en la edición digital de Diario Crónica (pág. 11) el miércoles 13 de abril de 2022 (...)’”. El nombre, emblema y símbolo del **MOVIMIENTO ACCIÓN SOCIAL SOLIDARIA, MASS** (en trámite), **cumple** con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 4 y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas.

Directiva Cantonal La Directiva Cantonal de la organización política (en trámite), está conformada paritariamente entre mujeres y hombres; por tanto, **cumple** lo establecido en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, conforme lo establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem.

Constatación de sede La organización política en trámite **cumple** lo determinado en el artículo 7 numeral 5, inciso segundo de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Declaración juramentada La organización política en trámite **cumple** el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del

Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas, con lo cual la presente observación ha sido subsanada.

Requisito 1.5% de firmas de adhesión El **MOVIMIENTO ACCIÓN SOCIAL SOLIDARIA, MASS** (en trámite), cumple lo establecido en el artículo 109 inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción Partidos Políticos y Registro de Directivas, conforme lo detalla el informe Nro. 041-SDNOP-CNE-2022, de 18 de mayo de 2022, emitido por el Responsable de Soporte a Procesos de Verificación de Firmas de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, de acuerdo al siguiente detalle:

Requisito del total adherentes y adherentes permanentes	Registro Electoral de la circunscripción 2021	Requisito 1.5%	La organización política tiene			Cumplimiento
			Adherentes	Adherentes permanentes	Total	
	190.141	2852	2876	297	3.173	SI CUMPLE

Requisito de adherentes permanentes	Total adherentes	Requisito 10%	Adherentes Permanentes de la OP	Cumplimiento
	2876	288	297	SI CUMPLE

OBSERVACIONES EMITIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. PLE-CNE-28-23-5-2022, ADOPTADA EN SESIÓN ORDINARIA DE 23 DE MAYO DE 2022 Y QUE FUERON SUBSANADAS POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN PROCESO DE FORMACIÓN La organización política en trámite: **MOVIMIENTO ACCIÓN SOCIAL SOLIDARIA, MASS**, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja, presentó los documentos de subsanación el 24 de marzo de 2023, conforme consta en el numeral 1.4 del presente informe, mismos que se proceden a analizar: **RÉGIMEN ORGÁNICO Establecer el procedimiento para la toma de decisiones internas válidas** En la Disposición General Segunda, del Régimen Orgánico de la organización política en trámite Movimiento Acción Social Solidaria, MASS, consta el procedimiento que se llevará a cabo para la toma de decisiones internas, con lo cual **subsana y**

cumple con el artículo 323, numeral 4, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Definir el mecanismo de reforma de su Régimen Orgánico El artículo 21 del máximo instrumento normativo, determina que la directiva sesionará en dos ocasiones para conocer los planteamientos de reformas al régimen orgánico y tramitará ante la Asamblea Cantonal para su aprobación, con lo cual **subsana y cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Incluir el mecanismo de rendición de cuentas En la Disposición General Octava del Régimen Orgánico, establece que los órganos directivos y representantes del Movimiento deberán rendir cuentas ante los adherentes permanentes y adherentes, realizarán su informe de rendición de cuentas ante la Asamblea Cantonal y Asambleas Parroquiales, por lo menos una vez al año, con lo cual **subsana y cumple** lo determinado en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Reformular redacción y cumplir el principio de alternabilidad En el artículo 72 establece que la elección de las candidaturas para una elección popular se realizará mediante la modalidad representativa, garantizando la participación democrática, la paridad de género y la representación de la juventud, con lo cual **subsana y cumple** lo establecido en el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Establecer el porcentaje de invitados El artículo 74 del máximo instrumento normativo, determina que el porcentaje máximo de invitados que se podrá postular como candidatos en cada circunscripción es del 50%, con lo cual **subsana y cumple** lo establecido en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

*El Régimen Orgánico de la organización política en trámite: **Movimiento Acción Social Solidaria, MASS, cumple** con los artículos 323 numerales 3, 4 y 6, 346 y 349 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 numeral 6 literales d) y f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;*

Que con informe técnico jurídico Nro. 242-DNOP-CNE-2024 de 21 de mayo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-0741-M, de 21 de mayo de 2024, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió a la organización política en trámite **MOVIMIENTO ACCIÓN SOCIAL SOLIDARIA, MASS**, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja, el plazo de un año a partir del 24 de mayo de 2022, con la finalidad de que subsane los requisitos que fueron observados y constituyen habilitantes para obtener su personería jurídica. Conforme el análisis documental, se desprende que la citada organización política en trámite, subsanó dentro del plazo concedido, los requisitos establecidos en los artículos 323 numerales 3, 4 y 6, 346, y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7, numeral 6, literales c), d) y f), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, para alcanzar su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con los antecedentes señalados, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la inscripción del Movimiento Acción Social Solidaria, MASS, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja, asignándole a este movimiento político el número **115** del Registro Permanente de Organizaciones Políticas, de la referida provincia; **DISPONER** a la Delegación Provincial Electoral de Loja, el registro de la Directiva Cantonal del Movimiento Acción Social Solidaria, MASS, conforme el siguiente detalle:

DIRECTIVA CANTONAL		
CARGO	NOMBRES APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
DIRECTOR	REYES JARAMILLO JORGE VICENTE FERNANDO	1101900155
SUBDIRECTORA	LEÓN HERRERA MARIELA LORENA	1102547138
SECRETARIA	VALDIVIESO PALACIO GABRIELA SALOMÉ	1103691521
RESPONSABLE ECONÓMICO	PADILLA TORRES LIDERBELLO FLORENTINO	1101670584
VOCAL PRINCIPAL	JARAMILLO ANGAMARCA JIMMY MAURICIO	1103555643
VOCAL PRINCIPAL	ARMIJOS ROBLES GRACIELA ESPERANZA	1102512454
VOCAL PRINCIPAL	BERMEO PIEDRA ALCIDES ISRAEL	1900520857

DISPONER al señor Jorge Vicente Fernando Reyes Jaramillo, Representante Legal del **Movimiento Acción Social Solidaria, MASS**, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente; **DISPONER** al señor Jorge Vicente Fernando Reyes Jaramillo, Representante Legal del **Movimiento Acción Social Solidaria, MASS**, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja, para que en el plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la resolución del Pleno de este órgano electoral, realice la apertura del Registro Único de Contribuyentes (RUC), en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y de la cuenta corriente exclusiva en el sistema financiero nacional, cuya finalidad será contar con instrumentos para controlar la actividad económica financiera de la referida organización política, registro que estará a cargo de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del Movimiento Acción Social Solidaria, MASS, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes; **DISPONER** a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política,

de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al representante legal del **Movimiento Acción Social Solidaria, MASS**, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: vicentereyesjaramillo@gmail.com”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 40-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la inscripción del Movimiento Acción Social Solidaria, MASS, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja, asignándole a este movimiento político el número **115** del Registro Permanente de Organizaciones Políticas, de la referida provincia.

Artículo 2.- DISPONER a la Delegación Provincial Electoral de Loja, el registro de la Directiva Cantonal del Movimiento Acción Social Solidaria, MASS, conforme el siguiente detalle:

DIRECTIVA CANTONAL		
CARGO	NOMBRES APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
DIRECTOR	REYES JARAMILLO JORGE VICENTE FERNANDO	1101900155
SUBDIRECTORA	LEÓN HERRERA MARIELA LORENA	1102547138
SECRETARIA	VALDIVIESO PALACIO GABRIELA SALOMÉ	1103691521
RESPONSABLE ECONÓMICO	PADILLA TORRES LIDEBELLO FLORENTINO	1101670584
VOCAL PRINCIPAL	JARAMILLO ANGAMARCA JIMMY MAURICIO	1103555643
VOCAL PRINCIPAL	ARMIJOS ROBLES GRACIELA ESPERANZA	1102512454
VOCAL PRINCIPAL	BERMEO PIEDRA ALCIDES ISRAEL	1900520857

Artículo 3.- DISPONER al señor Jorge Vicente Fernando Reyes Jaramillo, Representante Legal del **Movimiento Acción Social Solidaria, MASS**, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

Artículo 4.- DISPONER al señor Jorge Vicente Fernando Reyes Jaramillo, Representante Legal del **Movimiento Acción Social Solidaria, MASS**, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja, para que en el plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la resolución del Pleno de este órgano electoral, realice la apertura del Registro Único de Contribuyentes (RUC), en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y de la cuenta corriente exclusiva en el sistema financiero nacional, cuya finalidad será contar con instrumentos para controlar la actividad económica financiera de la referida organización política, registro que estará a cargo de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del Movimiento Acción Social Solidaria, MASS, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes.

Artículo 6.- DISPONER a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 7.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal del **Movimiento Acción Social Solidaria, MASS**, con ámbito de acción en el cantón Loja, de la provincia de Loja, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: vicentereyesjaramillo@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de **Loja**; al ciudadano Jorge Vicente Fernando Reyes Jaramillo, Representante Legal del **Movimiento Acción Social Solidaria, MASS**, en el correo electrónico señalado, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de **Loja**, a través de la Secretaría de la referida Delegación Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 40-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y tres días del mes de mayo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL